



LUIS ALBERTO PLACENCIA ALARCÓN, Titular en Funciones, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 5, Apartado B, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, primer párrafo, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 1, 2, fracciones IX y X, 3, 5, Apartado A, fracción I, 7 y 15, fracciones XVIII y XXXI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; expido el siguiente:

“ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2022 DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2006, cuya última reforma se publicó en el DOF el 11 de mayo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, a fin de garantizar el derecho de las y los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal. Dicho ordenamiento le otorga a la persona Titular de la Procuraduría la facultad de velar por el cumplimiento de las funciones del organismo público descentralizado no sectorizado, emitir medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad del organismo, así como proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo de la Procuraduría.

SEGUNDO. Que el artículo 15, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado el 24 de julio de 2020 en el DOF, establece que es facultad de la persona Titular de la Procuraduría, entre otras, la de expedir acuerdos, lineamientos y criterios que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del organismo descentralizado.

TERCERO. Que con fecha 18 de octubre de 2011, mediante acuerdo número 05/2011, se creó el Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con carácter permanente, deliberativo y resolutivo en el marco de las facultades definidas.



CUARTO. Que mediante Acuerdo General 007/2012 de 24 de mayo de 2012, se modificó el diverso 05/2011 de 18 de octubre de 2011, a efecto de actualizar la integración del Comité Técnico de Normatividad con las unidades administrativas con las que contaba la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en términos de su Estatuto Orgánico vigente en esa fecha.

QUINTO. Que mediante Acuerdo General 004/2013 de 09 de abril de 2013, se dejó sin efectos el diverso 007/2012 de 24 de mayo de 2012, así como cualquier acuerdo o disposición interna de igual o menor jerarquía que se opusiera al mismo. Además, se estableció como atribución del Comité Técnico de Normatividad el aprobar los acuerdos de operación, criterios normativos y sustantivos, incluyéndose como parte integrante del Comité a la Coordinación General Ejecutiva y a la Secretaría General.

SEXTO. Que mediante Acuerdo General 005/2013 de 04 de diciembre de 2013, se modificó el diverso 004/2013 de 09 de abril de 2013, a efecto de establecer como atribución del Comité Técnico de Normatividad el aprobar y difundir precedentes jurisdiccionales relevantes que deriven de sentencias o resoluciones emitidas por órganos judiciales o jurisdiccionales obtenidos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su carácter de abogada defensora de las personas contribuyentes, al ejercer la facultad de representación y defensa legal que le confieren los artículos 1 y 5, fracción II, de su Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Que en razón de los asuntos que se desahogan en las sesiones del Comité Técnico de Normatividad, se consideró necesario que fueran parte integrante del mismo, únicamente las personas Titulares de: la Procuraduría, la entonces Subprocuraduría General ahora Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, la Secretaría General y las personas Delegadas Coordinadoras; en ese sentido, se estimó necesario modificar la Regla de Operación 3 del Acuerdo General 004/2013, de 9 de abril de 2013, a través del Acuerdo General número 001/2016 de 12 de enero de 2016, a efecto de reflejar la modificación referida.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo General 005/2020 de 18 de agosto de 2020, con motivo de la publicación del actual Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en el DOF el 24 de julio de 2020, se establecieron, entre otras, modificaciones como: el cambio de denominación de la Subprocuraduría General por la de "Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional"



y el orden de las Subprocuradurías que integran la Procuraduría; por lo que se consideró necesario modificar las Reglas de Operación 3, 5 y 9 del Acuerdo General 004/2013, para actualizar dichas modificaciones.

NOVENO. Que mediante publicación en el DOF el 11 de mayo de 2022, se modificó la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, atendiendo a la igualdad entre la mujer y el hombre y destacando la necesidad de emplear un lenguaje incluyente en los documentos que se emitan.

DÉCIMO. Que el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente vigente, en su artículo 36, fracciones I, II y VI, prevé como facultades de la persona Titular de la Visitaduría General, con respecto a las Delegaciones de la Procuraduría, entre otras, vigilar el cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos, evaluar sus procedimientos sustantivos y dirigir las acciones de supervisión de los procedimientos sustantivos que se requieran. En ese contexto y tomando en consideración que el Comité Técnico de Normatividad se integra por personas servidoras públicas con el propósito de determinar los criterios de interpretación respecto del ejercicio de las atribuciones sustantivas que realizan las unidades administrativas de la Procuraduría; se considera conveniente sustituir como persona integrante de dicho Órgano Colegiado a la persona Titular de la Secretaría General por la persona Titular de la Visitaduría General, en razón del conocimiento que esta última tiene respecto del desempeño de las Delegaciones, lo cual resulta valioso en la toma de decisiones para determinar los criterios que se deben observar en el ejercicio de las atribuciones de aquéllas.

Bajo dichas consideraciones, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE
NORMATIVIDAD DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE.**

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. El Comité Técnico de Normatividad tiene por objeto establecer y aprobar los **criterios normativos** de interpretación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de su Estatuto Orgánico y de los Lineamientos



que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, los **acuerdos de operación** que establezcan una actividad o estrategia interna de procedimiento, los **criterios sustantivos** que deriven del ejercicio de las atribuciones sustantivas del organismo público descentralizado, no sectorizado, ya referido, así como los **criterios jurisdiccionales y los obtenidos en Recursos de Revocación** relevantes o novedosos que deriven de sentencias o resoluciones emitidas por órganos judiciales, jurisdiccionales o autoridades administrativas, obtenidas por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5, fracción II de su Ley Orgánica.

2. Para los efectos de las presentes reglas de operación se entiende por:

- a. **Comité:** Al Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- b. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- c. **Ley:** La Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- d. **Lineamientos:** Los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría;
- e. **Mayoría simple:** La mitad más una de las personas integrantes del Comité presentes;
- f. **Procuraduría:** La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- g. **Reglas de Operación:** Las presentes Reglas para la Integración y Operación del Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- h. **Secretario Técnico:** La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Normatividad;
- i. **Titular de la Procuraduría:** La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- j. **Unidades Administrativas:** Las Unidades Administrativas de la Procuraduría.

II. DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ.

3. El Comité se integra por las siguientes personas Titulares:

- a. De la Procuraduría;
- b. De la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente;
- c. De la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos;



- d. De la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- e. De la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional.
- f. Visitaduría General;
- g. Delegaciones Coordinadoras.

En caso de ausencia, las personas integrantes del Comité podrán designar como suplentes a las personas Titulares de las Direcciones Generales que de ellas dependan conforme a la estructura orgánica establecida en el artículo 5 del Estatuto o en la materia de su competencia.

Las personas Delegadas Coordinadoras, podrán designar como personas suplentes a cualquier Delegado o Delegada que forme parte de la zona que representen.

El Comité contará con un Secretario Técnico, que estará a cargo de la responsabilidad de registrar y mantener permanentemente actualizada la información requerida por el Comité, además de las establecidas en el Estatuto. En caso de ausencia, será suplido por el Prosecretario del Comité Técnico de Normatividad, quien tendrá las mismas facultades que el Estatuto y las presentes Reglas de Operación le otorgan al Secretario Técnico.

4. Podrán asistir como personas invitadas a las sesiones del Comité, cuando así se considere conveniente por el Titular de la Procuraduría, personas servidoras públicas de las unidades administrativas quienes concurrirán con voz pero sin voto.

5. El Titular de la Procuraduría presidirá y conducirá las sesiones del Comité. En caso de ausencia, será suplido por las personas Titulares de las Subprocuradurías de acuerdo al orden establecido en el artículo 5 del Estatuto, quienes tendrán las mismas facultades que las presentes Reglas de Operación le otorgan al Titular de la Procuraduría.

6. Para el desahogo de sus responsabilidades, el Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

7. En forma ordinaria, el Comité sesionará de acuerdo al calendario de sesiones aprobado por las personas integrantes y, de manera extraordinaria, sesionará las veces que sea necesario a propuesta del Titular de la Procuraduría o alguna de las personas integrantes.



En las sesiones extraordinarias deberán abordarse aquellos asuntos que por su temporalidad y/o problemática sean considerados de urgente atención.

8. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas integrantes, quienes contarán con derecho a voz y voto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de las personas integrantes presentes, teniendo el Titular de la Procuraduría, o en su caso quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

III. DE LAS CONVOCATORIAS Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.

9. La persona Titular de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, será la encargada de convocar a las sesiones, para lo cual enviará a las personas integrantes del Comité, el orden del día y el material indispensable para la realización de las mismas, previo acuerdo con el Titular de la Procuraduría, por lo menos con dos días hábiles de anticipación cuando se trate de sesión ordinaria.

En el caso de las extraordinarias se convocará al menos con un día hábil de anticipación.

10. Las personas integrantes del Comité que propongan asuntos, deberán remitirlos en la fecha que para tal efecto determine el Secretario Técnico, sustentándolos y justificándolos en los análisis que ameriten y en los aspectos administrativos y legales que correspondan, a efecto de que se incluyan en la propuesta de orden del día de la sesión correspondiente.

En el caso de las sesiones extraordinarias, las personas integrantes del Comité deberán entregarle al Secretario Técnico, a más tardar al momento de iniciar la sesión, la información que se tratará en ella, a efecto de integrar el orden del día correspondiente.

11. Las sesiones del Comité se desarrollarán con apego al orden del día que aprueben las personas integrantes. Por cada sesión del Comité se levantará un acta en la que se registrarán los nombres y cargos de las y los asistentes; los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados y únicamente será firmada por las personas integrantes del Comité, el Secretario Técnico, el o la



Prosecretaría y la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría.

12. El Comité podrá tomar sus decisiones y aprobar los criterios normativos, sustantivos, jurisdiccionales y los obtenidos en Recursos de Revocación, así como los acuerdos correspondientes, en el momento en que esté sesionando o reservarse para tomarlos en una sesión posterior.

IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ.

13. Corresponderá al Comité el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a.** Aprobar los criterios normativos de interpretación de la Ley, el Estatuto y Los Lineamientos, para la atención y trámite de los asuntos recibidos por las unidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría;
- b.** Aprobar los criterios sustantivos derivados de las recomendaciones, respuestas a las consultas especializadas o de algún otro acto que lleven a cabo las diversas unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas;
- c.** Aprobar acuerdos de operación que establezcan una actividad o estrategia interna de procedimiento que deban seguir las unidades administrativas para el ejercicio de sus facultades;
- d.** Aprobar los criterios jurisdiccionales y los obtenidos en Recurso de Revocación o inconformidad, relevantes o novedosos obtenidos por la Procuraduría en su carácter de abogada defensora de las personas contribuyentes, en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5, fracción II, de su Ley Orgánica y que trascienden en beneficio de los derechos de aquéllas;
- e.** Razonar, justificar y discutir los acuerdos de operación, los criterios sustantivos, los criterios normativos, así como los criterios jurisdiccionales y los obtenidos en Recurso de Revocación que se pongan a consideración del Comité; y,
- f.** Difundir por conducto de la Secretaría Técnica los acuerdos de operación, los criterios sustantivos, los criterios normativos, así como los criterios jurisdiccionales y los obtenidos en Recurso de Revocación entre las unidades administrativas de la Procuraduría.



V. DE LOS SUBCOMITÉS.

14. Con el fin de analizar a detalle y profundidad la problemática operativa que pudiera surgir, el Comité creará Subcomités Técnicos, conforme a las políticas siguientes:

- a. Los Subcomités son órganos auxiliares que el propio Comité instala e integra con personas servidoras públicas de la Procuraduría, para apoyarse en la atención y desahogo de temas especializados, lo que permite agilizar sus sesiones;
- b. Los Subcomités designarán de entre las personas integrantes a una persona coordinadora que será responsable de integrar los trabajos realizados y presentarlos al Comité; y
- c. Los Subcomités analizarán los temas que les determine el Comité, debiendo informar en todo caso al Secretario Técnico, por conducto de la persona coordinadora, los resultados obtenidos dentro de los 15 días hábiles posteriores a la sesión, a excepción de aquellos temas en los que se establezca una fecha cierta de remisión de resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo General número 004/2013 de nueve de abril de dos mil trece, así como cualquier acuerdo o disposición interna de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en los portales oficiales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para su difusión y cumplimiento.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2022.- Titular en Funciones, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 5, Apartado B, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. **Luis Alberto Placencia Alarcón.-**Rúbrica.


LFB/E/LEFP



